BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N 2804

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**20216120274162 EMP DE RELECOMU**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**MARZO 29 DE 2021**
FIRMADO POR:	**JORGE ANDRES PUENTES** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **6** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4211723371**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Sonia Alicia Toledo Rojas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Sonia Alicia Toledo Rojas

Reviso: **Natalia Beltrán**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Linea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214211723371
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

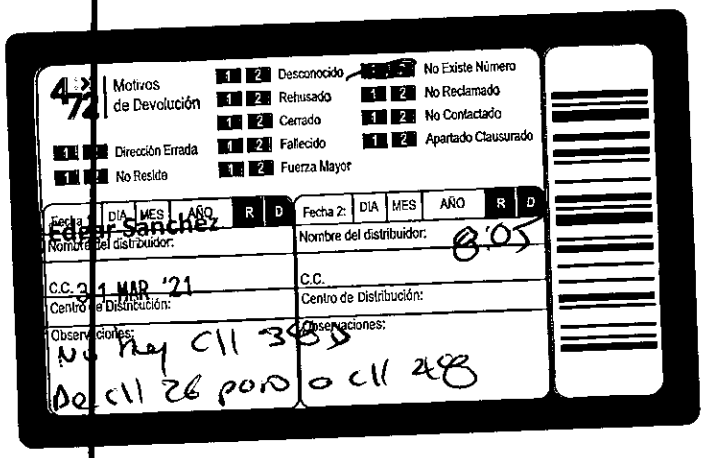

Bogotá D.C., marzo 29 de 2021

Señor(a)

Emp De Relecomu
Carrera 72 I Bis A 38 D 64

Email: willrodb@etb.com.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120274162100100000027897046

Respetado señor (a) **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027897046 de fecha 02/08/2021,** la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S A E S P
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 999999115
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 8 20-56	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	ASUNTOS.CONTENSIOSOS @ETB.COM.CO
Teléfono:	3701604	**Teléfono móvil:**	
Fecha de actualización:			

Destinatario
Nombre/Razón Social: EMP DE RELECOMU
Dirección: CARRERA72 I BIS A 38 D 64
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal:
Fecha admisión 30/03/2021 12:06:50

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Secretaria Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal:
Envío RA308576822CO

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722466 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO,** tal como se muestra a continuación:

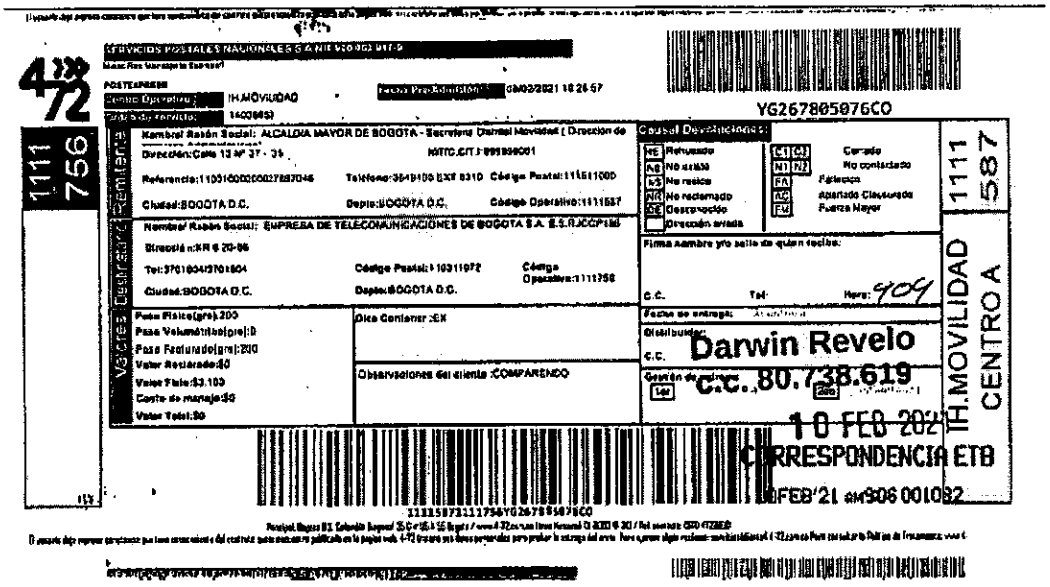

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.".*

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PUNTO 1, 3 Y 4
Ahora bien, en cuanto a la solicitud de revocatoria de los *MANDAMIENTOS DE PAGO Y TODA ACTUACION DE COBRO* emitidos por nuestra jurisdicción se le hace saber que al no existir aún resolución que lo de fin al proceso contravencional, no ha iniciado proceso de cobro coactivo en su contra.

Referente a su petición en el sentido que *SE DEN POR CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES INICIADAS, NOTIFICÁNDOME FEHACIENTEMENTE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA*, se informa que, el comparendo fue emitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Lo anterior en el sentido que, es responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación (dirección, correo electrónico y teléfono), tengan en cuenta que puede actualizar sus datos sin necesidad de intermediarios ni desplazamientos en https://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

Así miso de acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté identificando al presunto infractor o, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**

PUNTO 2
Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

Teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, como se explicó en párrafos anteriores, *todos y cada uno de sus argumentos de inconformismo, serán escuchados en audiencia pública, en la cual usted podrá aportar o solicitar el material probatorio que considere para que posterior a esto*, la autoridad de tránsito de conocimiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

proceda a realizar el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas con el fin de decretarlas o no y una vez practicadas, tomará la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo observado en el proceso contravencional.

Con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia **no** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en **retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción**, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, **una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano** (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, **puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*** Negrilla fuera de texto.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, **ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.** Negrilla fuera de texto.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté vinculando al proceso convencional, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**, teniendo en cuenta lo establecido en el art 136 **del** Código Nacional de Tránsito.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin a al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co **y/o el link:** http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

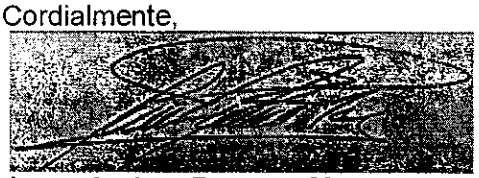

Jorge Andres Puentes Muñoz
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 29-03-2021 02:40 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214211723371
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 29 de 2021

Señor(a)

Emp De Relecomu
Carrera 72 I Bis A 38 D 64

Email: willrodb@etb.com.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120274162100100000027897046

Respetado señor (a) **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027897046 de fecha 02/08/2021,** la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	**NIT - 899999115**
ESTADO DE LA PERSONA :	**ACTIVA**

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 8 20-56	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	ASUNTOS.CONTENSIOSOS @ETB.COM.CO
Teléfono:	3701604	**Teléfono móvil:**	
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO,** tal como se muestra a continuación:

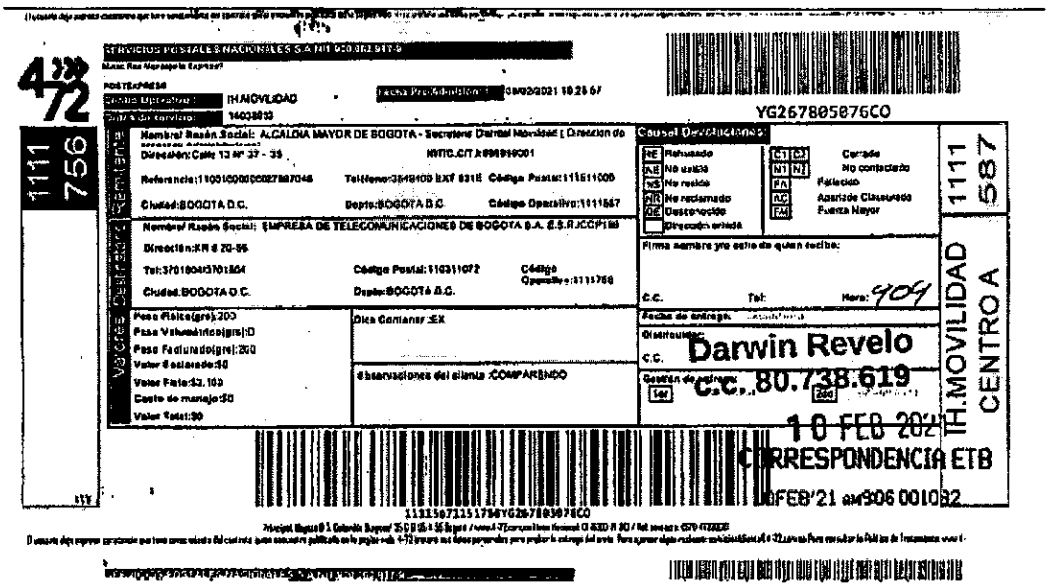

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.".*

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

PUNTO 1, 3 Y 4
Ahora bien, en cuanto a la solicitud de revocatoria de los *MANDAMIENTOS DE PAGO Y TODA ACTUACION DE COBRO* emitidos por nuestra jurisdicción se le hace saber que al no existir aún resolución que lo de fin al proceso contravencional, no ha iniciado proceso de cobro coactivo en su contra.

Referente a su petición en el sentido que *SE DEN POR CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES INICIADAS, NOTIFICÁNDOME FEHACIENTEMENTE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA*, se informa que, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Lo anterior en el sentido que, es responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación (dirección, correo electrónico y teléfono), tengan en cuenta que puede actualizar sus datos sin necesidad de intermediarios ni desplazamientos en https://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

Así miso de acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté identificando al presunto infractor o, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**

PUNTO 2
Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

Teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, como se explicó en párrafos anteriores, *todos y cada uno de sus argumentos de inconformismo, serán escuchados en audiencia pública, en la cual usted podrá aportar o solicitar el material probatorio que considere para que posterior a esto*, la autoridad de tránsito de conocimiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

proceda a realizar el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas con el fin de decretarlas o no y una vez practicadas, tomará la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo observado en el proceso contravencional.

Con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia **no** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en **retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción**, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, **una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano** (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, **puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*** Negrilla fuera de texto.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, **ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.** Negrilla fuera de texto.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté vinculando al proceso convencional, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**, teniendo en cuenta lo establecido en el art 136 del Código Nacional de Tránsito.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin a al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co **y/o el link:** http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 29-03-2021 02:40 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195